

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3309
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARBOLEDA
DEMANDADO: JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES
VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE
RADICADO: 760014003002-2022-00198-00

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que los demandados JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES y VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE, fueron notificados por aviso, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra los demandados **JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES** y **VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE** a favor de **JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1237 del 28 de abril de 2022, notificado por estado el 01 de junio de 2022.

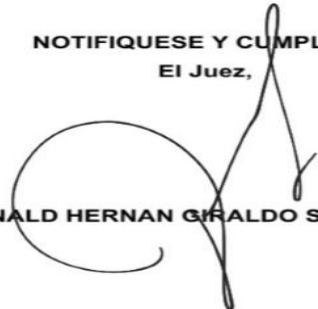
SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$225.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA